



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 005

05 ABR 2013

Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las cajas menores en el Fondo Adaptación

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 4785 de 2011, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2768 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 2768 de 2012, regula la constitución y funcionamiento de las cajas menores de la Administración Pública, y autoriza al Fondo Adaptación, como órgano que conforma el Presupuesto General de la Nación, una cuantía máxima para la constitución de cajas menores.

El Fondo Adaptación requiere constituir cajas menores para sufragar gastos que tienen el carácter de urgente; por lo tanto, se hace necesario reglamentar el uso de las cajas menores, de conformidad con el artículo 2 del citado Decreto 2768 de 2012, el cual señala que las cajas menores deben ajustarse a las necesidades de cada entidad, siendo responsabilidad de los ordenadores del gasto de dichas entidades el buen uso de las mismas y el cumplimiento de las reglas establecidas para su funcionamiento.

El artículo 4 – Numeral 18, del Decreto 4785 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Fondo Adaptación y se determinan las funciones de sus dependencias, señala que es función del Gerente del Fondo Adaptación administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Entidad.

RESUELVE:

ARTICULO 1. CAJA MENOR. La caja menor del Fondo Adaptación es un fondo fijo establecido a través de una cuenta corriente o efectivo, a cargo de un empleado debidamente afianzado, destinado a sufragar gastos (bienes y servicios) con recursos del presupuesto que tengan el carácter de urgente, los cuales requerirán de autorización del Ordenador del Gasto. En el Fondo Adaptación, de conformidad con la normatividad presupuestal vigente, los rubros de gastos sufragados con recursos de caja menor son del momento presente y no se contempla el sufragar gastos vencidos o anticipados.

ARTICULO 2. FUNCIONAMIENTO GENERAL. El funcionamiento de las cajas menores en el Fondo Adaptación se regirá por las siguientes reglas generales que aplican en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación:

2.1. El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los recursos en efectivo serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

2.2. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el respectivo control interno establecido.

2.3. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha. tw

Por la cual se reglamenta el Funcionamiento de las Cajas Menores en el Fondo Adaptación

2.4. Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. Cuando se requiera del trámite adicional de saldar la cuenta corriente, se deberá contar la justificación correspondiente aprobada por el área financiera.

2.5. Sólo se procederá al registro de creación de la caja menor así como el registro de la gestión financiera que se realice a través de la misma, luego de evidenciar que exista la resolución de constitución, expedida de conformidad con la reglamentación de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, vigente; y que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada, amparando el monto total del valor de la caja menor.

2.6. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deben reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas en el sistema SIIF Nación.

2.7. Podrán destinarse recursos de las cajas menores para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Gerencia, siempre que el Gerente asista y autorice el gasto por escrito.

2.8. A través del funcionamiento de la caja menor se prohíbe:

2.8.1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.

2.8.2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.

2.8.3. Efectuar pagos de contratos, cuando de conformidad con el régimen de contratación aplicable y normas que lo reglamenten, deban constar por escrito.

2.8.4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.

2.8.5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.

2.8.6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.

2.8.7. Efectuar gastos de servicios públicos.

2.8.8. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.

2.9. En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

2.9.1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIIF Nación.

2.9.2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.

2.9.3. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando, sin desconocimiento de lo establecido en el numeral 3.2.2 de la presente resolución.

2.9.4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.

2.10. Todas las operaciones que se realicen a través de la caja menor deben registrarse por el responsable de la caja menor en el SIIF Nación. Esto incluye los procesos relacionados con la apertura, ejecución, reembolso y de legalización para el cierre de la caja menor.

2.11. Al efectuar los mecanismos de control establecidos del sistema de control interno institucional, en todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el SIIF Nación.

Por la cual se reglamenta el Funcionamiento de las Cajas Menores en el Fondo Adaptación

2.12. Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

2.13. La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTICULO 3. FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO. Además del reglamento general vigente, el funcionamiento de las cajas menores en el Fondo Adaptación se regirá por las siguientes reglas específicas:

3.1. Las solicitudes de gastos con cargo a los recursos de caja menor deben: ser dirigidas al funcionario responsable de la caja menor, efectuarse únicamente por parte del jefe de la dependencia a la cual pertenece el funcionario interesado y estar siempre autorizadas por el ordenador del gasto.

3.2. Para efectos de control, también se deben tener en cuentas los siguientes requisitos y condiciones:

3.2.1. La compra de bienes y servicios gravados con IVA, se hará únicamente con proveedores responsables de dicho impuesto inscritos en el régimen común del mismo, y deberá estar soportada en el documento Factura de Venta, como soporte. La compra de bienes y servicios no gravados con IVA deberá estar soportada en un documento equivalente a la Factura de Venta, de acuerdo con la normatividad comercial y tributaria vigente, y dada la naturaleza del proveedor del bien o servicio.

3.2.2. Todos los gastos realizados a través de la caja menor deben contar con su comprobante de control correspondiente emitido por el SIIF Nación. Para efectos de control interno no es oficial el uso de comprobantes diferentes a éste último, especialmente los comúnmente denominados Recibo de Caja Menor Provisional o su equivalente, dado que los gastos sufragados con recursos de caja menor son del momento presente y no se contempla el sufragar gastos vencidos o anticipados.

3.2.3. Los recibos y/o facturas que soportan los pagos de la caja menor deben ser entregados en original, buen estado y con el lleno de los requisitos previstos en la normatividad vigente, comercial y tributaria, tanto para los regímenes común y simplificado de IVA.

3.2.4. El Registro Único Tributario RUT es un soporte obligatorio en los casos en el que proveedor de bienes o servicios sea nuevo en la entidad.

3.2.5. Cuando el soporte de los pagos hechos con recursos de caja menor no cumplan con los requisitos de forma y de fondo, no serán reembolsados.

3.2.6. Como soporte de autocontrol en la aprobación y trámite del reembolso de caja menor, el responsable designado deberá diligenciar un documento de control interno denominado Relación de Gastos de Caja Menor, en la que se discrimine el número de los Recibos de Caja Menor, detalle de las operaciones, fecha y valor de las mismas, el cual deberá ser coincidente con la información registrada en el SIIF Nación.

3.2.7. El responsable de la caja menor deberá practicar los procedimientos de retenciones de impuestos a que haya lugar y efectuar por separado los desembolsos correspondientes, con destino al proveedor y con destino a la cuenta bancaria de la entidad donde se efectúa el pago consolidado de obligaciones tributarias.

3.2.8. El Equipo de Trabajo de Contabilidad se encargará de la actualización continua de los requisitos anteriormente establecidos y el responsable de la caja menor junto con el ejecutor del gasto de caja menor, serán responsables de su observación y aplicación.

3.3. Para efectos de control, en los gastos de transporte se tendrán en cuentas los siguientes requisitos y condiciones:

3.3.1. La solicitud para gastos de transporte con recursos de caja menor deben especificar el destino y la función a desarrollar. Esta solicitud deberá estar previamente autorizada por el ordenador del gasto.

3.3.2. Los gastos de transporte para atender diligencias se controlarán a través de una planilla donde se relacionen las visitas realizadas. Dado que los gastos sufragados con recursos de caja menor son del momento presente, ésta relación se generará diariamente para poder realizar el reembolso respectivo, el cual deberá estar previamente autorizado por el ordenador del gasto.

Por la cual se reglamenta el Funcionamiento de las Cajas Menores en el Fondo Adaptación

3.4. Para efectos de control, en el funcionamiento de las cajas menores del Fondo Adaptación se prohíbe además:

3.4.1. La caja menor no será utilizada para la compra de bienes o servicios que deban ser adquiridos a través del procedimiento general de adquisiciones y/o contrataciones, salvo aquellos casos urgentes en que por ausencia del bien o servicio, se afecte la prestación del servicio; y siempre y cuando dicha adquisición no supere los topes del rubro asignado a la respectiva caja.

3.4.2. En cumplimiento de la prohibición de fraccionar compras de un mismo elemento o servicio con recursos de caja menor, la urgencia manifiesta se autoriza por una sola vez; en consecuencia, para las necesidades posteriores de compra del mismo bien o servicio, no se podrá invocar nuevamente dicha urgencia y se deberá acudir al procedimiento normal de adquisiciones y/o contrataciones.

3.4.3. La actuación de los funcionarios del Fondo Adaptación en el funcionamiento de las cajas menores deberá garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa del estado, a través del correcto uso y administración de los recursos, en consecuencia el control del fondo de caja menor deberá ser siempre exacto y no se admiten como actos de su funcionamiento los sobrantes o faltantes de dinero, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

3.4.4. No se aceptarán como gastos efectuados por medio de la caja menor, aquellos que en su ejecución violen la presente reglamentación y la normatividad vigente sobre la materia.

3.4.5. Los gastos bancarios que se originen en la cuenta corriente donde funciona la caja menor, se tramitarán a través del procedimiento general de adquisiciones, surtiendo todos los pasos de la cadena presupuestal. En todo caso, el responsable de la caja menor deberá adelantar y evidenciar las gestiones necesarias ante la entidad bancaria, tendientes a lograr el reintegro de dichos gastos bancarios, en argumentación de una relación de reciprocidad en el manejo de los recursos de caja menor, materializada en el saldo de una cuenta corriente bancaria a nombre de una entidad pública. Dicha gestión deberá estar enmarcada en el principio de transparencia de la función administrativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Por exención de la norma tributaria, los gastos bancarios por Impuesto 4 por mil y/o Gravamen a los Movimientos Financieros no deben generarse.

3.5. El responsable del manejo de la caja menor ejercerá un autocontrol permanente sobre el correcto manejo de la caja menor, garantizando la correcta utilización de los recursos, destinándolos a sufragar los gastos que se ajusten a las necesidades comprobadas y a las disposiciones contempladas en el presente procedimiento y en la normatividad vigente sobre la materia.

3.6. A través del sistema de control interno de la Entidad, se ejercerá el cumplimiento de las disposiciones impuestas en la presente reglamentación y en la normatividad vigente sobre la materia, mediante del control de documentos, arqueos sorpresivos y esporádicos y otros procedimientos que consideren pertinentes para el efecto.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN. La presente Resolución será aplicable a todas las dependencias y por todos los funcionarios del Fondo Adaptación cuando en el ejercicio de sus funciones tengan relación con el funcionamiento de las cajas menores oficialmente constituidas.

ARTICULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contraria en cuanto al funcionamiento de las cajas menores.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ARÉVALO CORREA

Gerente Fondo Adaptación

Proyectó: Carlos Sarmiento Abad/ Profesional II OAP
Revisó: Edgar Ortiz/ OAP
Aprobó: María Leonor Villamizar/ SG

Revisó: Francia Jiménez/Asesor III SG (Adm. Financiera)
Revisó: Evelyn Julio/Asesor II SG (Jurídica)
Revisó: Julio Castañeda/ Profesional I SG (Presupuesto)